

Copia Certificada

NUMERO: 940

**CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA LIMITADA "AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA."
QUE OTORGAN LOS SEÑORES: LUIS MARIA OSTIZ LARRINAGA
Y JOSE ANTONIO OSTIZ LARRINAGA.**

CUANTIA: US\$400,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy, lunes, veintiséis de junio del año dos mil seis ante mi, **ABOGADO RAUL GONZALEZ MELGAR**, Notario Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios derechos, los señores: **LUIS MARIA OSTIZ LARRINAGA** y **JOSE ANTONIO OSTIZ LARRINAGA**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, viudo y casado respectivamente, de nacionalidad española y de tránsito por esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quien de conocer y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de una Compañía Limitada, me entregan una minuta para que la eleve a Escritura Pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Constitución Social y Estatutos de la compañía Limitada "**AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA.**", al tenor de las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al



Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA

otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **LUIS MARIA OSTIZ LARRINAGA** y **JOSE ANTONIO OSTIZ LARRINAGA**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, viudo y casado respectivamente, de nacionalidad española y de tránsito por esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, quienes por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente, conviene en celebrar, como en efecto lo hacen, un contrato por el cual constituyen un Compañía Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de este contrato. **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA.":**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO.- Artículo Primero.- La denominación de la Compañía es "AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA.". En el presente estatuto solamente se denominará "La compañía".

Artículo Segundo.- Duración.- La compañía tendrá una duración de **CIEN AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de menor o mayor duración por resolución adoptada por los socios. Podrá ser disuelta y liquidada por resolución unánime de los socios. **ARTICULO TERCERO.-**

Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO.- Domicilio.-** Su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, República del Ecuador. Por decisión de los socios puede constituir

sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto: **A.)** Extracción, industrialización y comercialización de productos del mar, en todas sus fases. **B.)** Administración, representación y mantenimiento de buques pesqueros, a la provisión de los mismos, con todo lo necesarios para su mantenimiento en puerto y durante la navegación; pudiendo importar barcos, maquinarias nuevas, usadas o reconstruidas para los barcos; repuestos, aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera. **C.)** Ejercer representaciones o agenciamiento de naves, adquirir en propiedad, arrendamiento y/o asociación de naves pesqueras; **D.)** A la compra, venta, importación, exportación de productos del mar, en cualquiera de sus forma, sean éstos naturales, conservas, embutidos, enlatados, etc. **E.)** Además podrá importar vehículos, herramientas, maquinarias y todo lo que fuere necesario para la industrialización de toda clase de productos del mar y sus derivados; y a la comercialización interna o externa de los mismos. **F.)** Igualmente, se dedicará a la instalación de depósitos aduaneros, comerciales e industriales, refrigeración, almacenamiento y bodegaje. **G.)** También podrá calificarse como maquiladora, constituirse en zona franca, recinto aduanero u otras figuras similares. **H.)** La elaboración, industrialización y comercialización de todo tipo de producto en madera y sus derivados; elaboración de muebles, sus partes o accesorios, así mismo, la elaboración, industrialización y comercialización de todo tipo de muebles en metal y sus derivados.- **I.)** Tendrá la representación y distribución de electrodomésticos, artículos

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



decorativos para el hogar, así como también la prestación de servicios de computación, procesamiento de datos y suministro de equipos de computación en general.- **J.)** Intermediación, representación, distribución, venta administración y/o corretaje de todo tipo de bienes muebles para ser transferidos a una o un grupo de personas.- **K.)** La compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles.- **L.)** Emisión de acciones preferentes para ser negociadas en la bolsa de valores.- **M.)** La construcción y mantenimiento de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios y bienes inmuebles en general; carreteras, caminos y proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas, públicas o semipúblicas.- **N.)** Importar, comprar, o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción.- **Ñ.)** Producción, industrialización, compraventa, permuta distribución, importación y exportación, consignación y comercialización de:

- 1.- Papel en todas sus representaciones;
- 2.- Artículos y utensilios de cocina;
- 3.- Automotores, camiones, acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas. Motores nuevos o usados, repuestos, partes y accesorios de la industria automotriz;
- 4.- Juguetes y juegos infantiles;
- 5.- Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;
- 6.- Ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado, y las materias primas que las componen;
- 7.- Productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmueble, metalmetalúrgica y textil;
- 8.- Maquinarias industriales y agrícolas y de toda clase de productos agropecuarios.-
- 9.- Artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, centrales telefónicas, equipos de

telecomunicaciones y baterías.- 10.- Aparatos y suministros eléctricos y de oficina, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica.- 11.- Instrumentos, repuestos y equipos médicos.- 12.- Instrumentos de música, discos, convencionales, láser, cassettes, etc. 13.- Joyas y artículos conexos en la rama de joyería.- 14.- Bebidas alcohólicas, aguas y gaseosas.- 15.- Productos químicos, en todas sus formas y aplicaciones; 16.- Pinturas, adhesivos, barnices y lacas.- 17.- Productos de hierro y acero.- 18.- Máquinas y equipos para oficinas, programas y accesorios de computación.- 19.- Artículos de bazar, perfumería, cosméticos.- 20.- Equipos, accesorios, y químicos para piscinas.- 21.- Artículo de jabonería y abonos.- 22.- Productos de higienes o limpieza en general, combustibles y lubricantes.- 23.- Papel cartulina, y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráficas, editorial de audio y video, y demás maquinarias, herramientas y accesorios aplicables a dichas industrias.- **O.)** Dar asesoramiento integral para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; al análisis técnico, financiero o comerciales.- **P.)** Realizar estudios e investigaciones de mercado y de opinión pública, censos y estudios de organismos internos con el fin de aconsejar reestructuraciones. Elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de investigación, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas, de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.- **Q.)** Representar a empresas comerciales, agropecuarias, industriales y de

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PÚBLICO TERCERO DE MANTA



servicios, sean éstas nacionales e internacionales.- **R.)** La actividad de comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá la sociedad adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos. **S.)** Producir programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos y de entretenimiento, pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin.- **T.)** La explotación agrícola en todas sus fases, siembra, cultivo, producción, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. **U.)** También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación plantas industriales para empaque, o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- **V.)** El fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos.- **W.)** Realizar a través de empresas legalmente autorizados para ella el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima en toda clase de mercadería en general.- y de pasajeros; así como el embalaje y guarda muebles.- **X.)** La instalación y explotación de establecimientos asistenciales, clínicas y consultorios médicos; dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico y automotrices; enderezada y pintada de los mismos. **Y.)** La impresión,

encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo, o de divulgación cultural, y a la producción de discos, cassettes, video tapes, largometrajes. Podrá dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones y objetos enunciados, ya sean en edición propia o ajena. Pudiendo en fin realizar todas aquellas actividades relacionadas que sean permitidas por la Ley y que no se hallen prohibidas por estos estatutos, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, industriales y/o mercantiles, permitidos por las leyes que tengan relación con su objeto social; pudiendo además intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitadas o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Artículo Sexto:** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en **CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, de valor nominal cada una. El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de detalle que se indica a continuación:

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPAC.	%
Luis María Ostiz Larrinaga	US\$200,00	US\$200,00	200	50%
José Antonio Ostiz Larrinaga	US\$200,00	US\$200,00	200	50%
TOTAL	US\$400,00	US\$400,00	400	100%

Los otorgantes declaran, que la inversión que van a realizar la harán con carácter de "extranjería directa". Se acompaña el Certificado de depósito bancario del que consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el pago hecho por los socios.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO NOVENO.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones.- **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a la sesiones de la Junta General de Socios y se ejercerán en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por socios, mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporados al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, y por todos los demás funcionarios que socios acuerdan designar. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios válidamente constituida serán obligatorias para los socios aún no hubieren concurrido a ella, salvo al derecho de oposición concedido en la Ley de la Compañía. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **A.) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General formada por los Socios normalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta de Socios. **A.)** Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las denuncias que se presentasen; **B.)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estatuto de la cuenta de ganancias y pérdidas, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **C.)**

(CINCO)

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; **D.)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social; **E.)** Autorizar al Gerente General de la compra, venta e hipoteca del inmueble y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **F.)** Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en tiempo por la Junta General de Socios; **G.)** Resolver acerca de la Disolución anticipada de la compañía; **H.)** Disponer que se entablen las acciones en contra de los Administradores o Gerentes; **I.)** Facultar al Gerente General a otorgar poderes generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderados, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **J.)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver sobre las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **K.)** Reformar los Estatutos Sociales cuando fuere necesario; **L.)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones como órgano supremo de la compañía, y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley, y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.-** Previa convocatoria la Junta se reunirá una vez al año, necesariamente los siguiente asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **A.)** Conocer y

Aprobar el Presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presenten el Gerente General, así como su informe de labores; **B.)** Resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, le presentará un proyecto de distribución de utilidades; **C.)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores y Gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; **D.)** Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere necesario para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los Artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa. La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma, el día, el lugar, hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



anticipación cuando menos, a la fecha fijada por la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria, ni el de la reunión. En los casos previstos en la Ley, podrán tanto los socios que presenten por los menos el 40% del Capital Social, así como los comisarios convocar a Junta de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si las Juntas de Socios no pudiere reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no deberá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta de socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan cualquiera que fuera el capital social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de socios presentes, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos señalados en los Estatutos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** La Junta de socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Gerente General y/o Presidente, o por acuerdo de los socios concurrentes a la

sesión de la Junta, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en las que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Juntas de Socios, se llevará en hojas móviles y debidamente escrita y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, figurando las Actas una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios, dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general o especial legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de las Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente puede ser o no socio de la Compañía será nombrado en el contrato social o por la Junta de Socios y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**

(SIETE

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son : **a.)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de las Juntas de Socios; **b.)** Presidir las sesiones de la Junta de Socios; **c.)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas; **d.)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **e.)** Presentar anualmente a consideración de la Junta de Socios un informe detallado de actividades; **f.)** Todas las demás facultades que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General puede ser o no socio, será nombrado en el contrato de social o por la Junta de Socios y durará **CINCO AÑOS** en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la compañía, Judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a.)** Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b.)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; **c.)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social; **d.)** Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias , un informe relativo a su

gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e.) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las Actas de Juntas de Socios y expedientes de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f.) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g.) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con respectos de dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta de Socios; h.) Suscribir, endosar, pagar, protestar o cancelar, letras de cambio, cheques, pagarés o demás títulos crédito, en relación con los negocios sociales; i.) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades; j.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y Junta de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a.) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. b.) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c.) Las demás que se establezcan ya sea por la Ley o por decisión de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO**

(07HO)

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA



OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros; **a.)** De la verdad del Capital Suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; **b.)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c.)** De las existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d.)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; **e.)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de socios, en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones recibidas por este organismos o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de las responsabilidades legales y estatutarias de sus actos frente a terceros de buena fe.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: **a.)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base de datos no verídicos; **b.)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; **c.)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa de la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, **d.)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

IMPRIMIR

NUEVE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095510
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2006 11:42:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.-

La compañía se disuelve por expiración de plazo, así como cualquiera de las causales constantes en el artículo trescientos setenta y uno de la codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve; igualmente en liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de compañías. **CAPITULO QUINTO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que estuviera previsto en los Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones vigentes que les sean pertinentes. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

DECLARACIONES ADICIONALES.- a.) Los Socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho, particular, premio, corretaje o beneficio alguno y, **b.)** Que autorizan en forma expresa al Abg. José Saldarreaga Zambrano, para que realice ante la Intendencia de Compañías de Portoviejo y más autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su suscripción en el Registro Mercantil. Se le autoriza para que obtenga y efectúe con su firma la suscripción de la Compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás registros que fuere menester.- Le autoriza por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y,

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA





que faculta al Abg. José Saldarreaga Zambrano, para que pueda convocar a primera Junta General de Socios de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento. Minuta firmada por el Abg. José Saldarreaga Zambrano, Registro Número dos mil treinta, el Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes firman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Leída ésta escritura a los otorgantes por Mí, el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. - Doy Fé.

Luis María Ostiz Larrinaga
A - 14.843.153-3

José Antonio Ostiz Larrinaga
A - 1450463500

EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO DE MANTA

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



COY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.940 de fecha 26 de Junio del año 2006 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante resolución No.06.P.DIC.0000248 de fecha 10 de Julio del 2006, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA. Manta, Julio 18 del 2006.- EL NOTARIO.-

Raúl González Melgarejo
Abq Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . .

[Signature]

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA " AMATXU MARIA LUISA CIA. LTDA." OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIS MARIA OSTIZ LARRINAGA Y JOSE ANTONIO OSTIZ LARRINAGA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA (1.690) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000248 DE FECHA : DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL SEIS , CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.Ⓢ

MANTA, 21 DE JULIO DEL 2.006




Abgda. Rocío Alvarado Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta